

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0969

Director: Bachiller MARCO ANTONIO FERRARY FERRARY

AÑO CVIII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIÉRCOLES 15 DE FEBRERO DE 1984 NUM. 24.242

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Hacienda y Crédito Público

ACUERDO No. 1-A

Tegucigalpa, D. C., 2 de enero de 1984

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo podrá disponer mediante Acuerdo debidamente justificado el trámite de licitación en los casos que lo considere conveniente para los intereses del Estado.

Considerando: Que la Compañía OHCIR, Oficina de Higienización Control de Insectos y Roedores, Empresa de Servicios Múltiples, viene prestando desde el 1 de agosto de 1980, excelentes servicios de limpieza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO: Que no habiendo reclamos y siendo satisfactorios los servicios recibidos por parte de la mencionada Compañía.

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 360 de la Constitución de la República, 54 de la Ley Orgánica del Presupuesto y 43 numeral c) de las Disposiciones Generales del Presupuesto de 1984,

ACUERDA:

- 1—Dispensar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la obligación de efectuar Licitación Pública o Privada autorizándola para celebrar Contrato para los servicios de Limpieza con la Compañía OHCIR, Oficina de Higienización, Control de Insectos y Roedores Empresa de Servicios Múltiples el que tendrá una duración del 1 de enero al 31 de marzo de 1984.
- 2—El presente Acuerdo entrará en vigencia desde esta fecha y deberá ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público

Arturo Corleto Moreira

CONTENIDO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdos Números 1-A, 16 y 1386
Diciembre de 1983 y Enero de 1984

ECONOMIA

Acuerdos Números 5-84, 45-84, 49-84, 50-84,
78-84, 192-84 y 225-84
Enero de 1984

AVISOS

ACUERDO NUMERO 16

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1984

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO: Que el método usado para situar Fondos Reintegrables y Rotatorios crea dispersión de fondos ociosos en diferentes cuentas que ocasionan insuficiencia de los recursos en la Cuenta General de la Tesorería General de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Presupuesto establece la obligatoriedad de la Unidad de Caja del Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 22 de las Disposiciones Generales de Presupuesto para 1983, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público implementar nuevos procedimientos para situar, manejar y liquidar fondos reintegrables y rotatorios.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Contaduría General de la República, del 14 de julio de 1980, establece las unidades de organización responsables de llevar contabilidad y registros.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 38 de la Ley Orgánica de Presupuesto del 13 de diciembre de 1976 toda orden de pago legalmente autorizada será pagada por la Tesorería General de la República.

POR TANTO En uso de las facultades que la ley le confiere

ACUERDA

Aprobar el siguiente

“REGLAMENTO PARA EL TRAMITE Y CONTROL DE DESEMBOLSOS CONTRA CUENTA DE BANCO CENTRALIZADA”

CAPITULO I

DEFINICIONES

ARTICULO 1.—Para efecto de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Fondos Rotatorios y Reintegrables** — Fondos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ser manejados por los Administradores o Jefes de Programas mediante pagos por Tesorería o por medio de Pagadores Especiales, incluyendo los Fondos Rotatorios de préstamos y donativos de organismos extranjeros.
- b) **Tesorero** — Tesorero General de la República
- c) **Pagador Especial** — Administradores o Jefes de Programas autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a pagar adquisiciones de bienes o servicios legalmente reconocidos, utilizando el sistema de Cuenta de Bancos Centralizada.

CAPITULO II

PROPOSITO Y APLICACION

ARTICULO 2.—Se crea por este Reglamento el concepto de Cuenta de Banco Centralizada, mediante el cual se usará una sola cuenta o el menor número posible de cuentas para situar fondos a la disposición de los Pagadores Especiales para la mejor administración y mayor eficiencia en el manejo de los fondos

ARTICULO 3.—Este Reglamento se aplicará a los fondos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público determine.

También será extensivo a los Fondos Especiales y Rotatorios de préstamos y donativos con organismos extranjeros si se nombran pagadores especiales incluyendo los fondos situados por la Agencia Financiera directamente a la Dependencia.

En ambos casos de ser conveniente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público gestionará las enmiendas requeridas a los convenios correspondientes

ARTICULO 4.—El Secretario de Hacienda por medio del Tesorero, en coordinación con el Director General de Presupuesto, el Contador General de la República y el Banco Central de Honduras, ejecutará este Reglamento. Se podrán crear cuentas de banco centralizadas para cada grupo de Pagadores Especiales o consolidar en una sola cuenta bancaria más de un grupo o cualquier otro arreglo que a juicio de dichos funcionarios sea aconsejable, dependiendo de los trámites administrativos que sean necesarios para la implantación

CAPITULO III

AUTORIZACION PARA EFECTUAR DESEMBOLSOS Y FIJACION DE CUOTA

ARTICULO 5.—Las Secretarías de Estado informarán al Secretario de Hacienda y Crédito Público la designación del empleado que ejercerá las funciones de Pagador Especial. Para que un Pagador Especial pueda comenzar a girar contra la Cuenta de Banco Centralizada, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la rendición de una fianza conforme a la Ley de la Contraloría General de la República. Para Pagadores Especiales de Fondos Rotatorios y Reintegrables, se necesitará además una reserva de crédito que afecte las asignaciones presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 6.—Previo solicitud del Ministro correspondiente el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el

funcionario en quien él delegue, fijará una cuota periódica a los Pagadores Especiales autorizados a girar contra la Cuenta de Banco Centralizada. De ser necesario para el funcionamiento de los programas, esta cuota podrá ser modificada una vez se solicite la enmienda con anticipación y la misma sea aceptada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en consulta con la Dirección General de Presupuesto. La cuota representará el máximo que tendrán como crédito para girar contra la Cuenta Bancaria y se determinará en base de experiencias de desembolsos y de la justificación que ofrezca la Secretaría solicitante.

ARTICULO 7.—Los Pagadores Especiales de Fondos Rotatorios y Reintegrables podrán pagar únicamente los gastos autorizados en las Disposiciones Generales de Presupuesto, o el Reglamento vigente, excepto los de Fondos Rotatorios de préstamos y donativos de organismos extranjeros que se regirán por el convenio respectivo

CAPITULO IV

DESEMBOLSOS DE FONDOS

ARTICULO 8.—Los desembolsos de fondos de los funcionarios autorizados a girar contra las Cuentas de Banco Centralizadas se harán mediante cheques contra las cuentas que se mantendrán en el Banco Central de Honduras

ARTICULO 9.—Para la legalización del Gasto los Pagadores Especiales, a través de la unidad correspondiente de su Ministerio, someterán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de la Dirección General de Presupuesto, las Ordenes de Pago acompañadas de los cheques-comprobantes y sus justificantes no más tarde de la semana siguiente a la que se efectuaron los pagos

ARTICULO 10.—Será responsabilidad de cada Pagador Especial llevar su propio registro de todos los pagos efectuados y determinar la cantidad disponible dentro del monto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 11.—Bajo ningún concepto los Pagadores Especiales podrán efectuar desembolsos en exceso de las cuotas trimestrales asignadas a excepción de las enmiendas aprobadas conforme a lo indicado en el Artículo 6 de este Reglamento

ARTICULO 12.—Todos los pagos contra la Cuenta de Banco Centralizada deberán tramitarse no más tarde del 15 de diciembre de cada año y la remesa de los documentos correspondientes a la Dirección General de Presupuesto deberá efectuarse no más tarde del 20 de diciembre, para facilitar la liquidación del Presupuesto

CAPITULO V

INTERVENCION Y CONTABILIZACION DE DESEMBOLSOS

ARTICULO 13.—La Dirección General de Presupuesto realizará la revisión de los cheques-comprobantes y justificantes recibidos de los Pagadores Especiales. Cuando un pago que afecte la Cuenta de Banco Centralizada, no reúna los requisitos legales establecidos, se notificará el reparo pertinente al Pagador Especial responsable para que compruebe o no la legalidad del gasto que hará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación

ARTICULO 14.—A tenor con lo indicado en el Artículo 42 de la Ley Orgánica de Presupuesto cada Pagador Especial de Fondos Reintegrables y Rotatorios, una vez emitida la Resolución por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público confirmando el reparo, deberá reintegrar inmediatamente las cantidades pagadas en forma indebida o que no estén debidamente justificadas. Cuando un Pagador Especial no cumpla con la Resolución Ministerial, el Tesorero General podrá suspender de inmediato la autorización para pagar y mantendrá la cuenta por cobrar en los libros de la Tesorería hasta tanto se liquide el reparo

ARTICULO 15.—La Dirección de Presupuesto, la Tesorería General y la Contaduría General, registrarán los desembolsos en los subsistemas de Contabilidad Presupuestaria Patrimonial y Central

CAPITULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 16.—Tan pronto la Dirección General de Presupuesto reciba las copias de los cheques-comprobantes los remitirá al Procesamiento Automático de Datos (PAD), para su procesamiento y preparación de la conciliación bancaria.

ARTICULO 17.—El Banco Central de Honduras y la Tesorería General controlarán que el total de desembolsos informados por cada Pagador no exceda el monto de lo autorizado de acuerdo con el Artículo 6 de este Reglamento.

ARTICULO 18.—Se autoriza al Secretario de Hacienda y Crédito Público para que apruebe los procedimientos detallados para implantar las disposiciones de este Reglamento incluyendo el diseño de los formularios que sean necesarios al respecto.

ARTICULO 19.—Los funcionarios y empleados que en el desempeño de sus cargos incumplan o violen las normas de este Reglamento, estarán sujetos a las multas fijadas y a las demás disposiciones incluidas bajo el Artículo 92 de la Ley Orgánica de Presupuesto.

ARTICULO 20.—La operación de la Cuenta Bancaria Centralizada se iniciará con la vigencia de este Reglamento. Con anticipación a esa fecha se harán las gestiones administrativas necesarias para proceder con la implantación.

El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"
—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Arturo Corleto Moreira

ACUERDO NUMERO 1386

Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre, 1983

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que no hay reglamentación que regule el retiro de mercancía con Permiso Provisional, situación que ha originado disminución en la captación de los Impuestos de Importación

CONSIDERANDO: Que se han y se siguen retirando de las distintas Aduanas de el país grandes cantidades de mercancías mediante Permisos Provisionales previa caución del valor de la liquidación de los gravámenes y servicios correspondientes.

CONSIDERANDO: Que debido a la falta de disponibilidad de divisas del Banco Central de Honduras y la autorización del correspondiente permiso de importación no se han logrado liquidar de manera definitiva las pólizas de importación correspondientes a los permisos provisionales mencionados anteriormente, situación que ha producido una disminución considerable de ingresos fiscales, ocasionando con ello perjuicios a la Hacienda Pública.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público administrar la Hacienda Pública recaudando las Rentas del Estado en beneficio de la colectividad en general

POR TANTO: En aplicación de los Artículos 245 de la Constitución de la República, 23 de la Ley de Aduanas y 85 del Código de Procedimientos Administrativos y del Decreto Ley No. 35 del 18 de mayo de 1983,

ACUERDA:

Artículo 1°—Instruir a la Dirección General de Aduanas, para que a través de su Departamento de Auditoría o sus comisiones interventoras que se puedan crear para tal efecto, procedan a liquidar de oficio, sin cobro de las multas contempladas en el Acuerdo No. 23 de fecha 13 de enero de 1971, las pólizas de importación correspondientes a permisos provisionales que vencerán el 31 de diciembre de 1983, respecto a los cuales no se hubiere emitido el registro de importación correspondiente.

Artículo 2°—Inciso (a): Las Administraciones de Aduanas de todo el país, en lo sucesivo deberá dar estricto cumplimiento al Acuerdo No. 23 de fecha 13 de enero de 1971. Inciso (b): El incumplimiento del inciso (a) arriba apuntado dará lugar a las sanciones establecidas en dicho acuerdo sin contemplación alguna, de las partes involucradas.

Artículo 3°—El Importador que ingrese mercancías a los Almacenes de Aduanas, Empresa Nacional Portuaria sin el respectivo permiso de Importación y demás documentación requerida, no podrá desaduanarlo al amparo de permisos provisionales reteniéndose la mercancía hasta por el término de 30 días, para la presentación de su respectiva documentación, si vencido este término no se cumple con esta disposición, dicha mercancía será rematada en Pública Subasta al tenor de la Ley de Aduanas Vigente.

Artículo 4°—La Dirección General de Aduanas deberá informar en una forma pormenorizada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre las liquidaciones que se practiquen al amparo de este acuerdo, y de vigilar que las Administraciones de Aduanas se apeguen estrictamente al Acuerdo No. 23, para evitar en el futuro la baja de ingresos fiscales a la Hacienda Pública.

Artículo 5°—Las pólizas de Importación que se hayan pagado de Oficio, anteriormente a la vigencia de este Acuerdo, con multas impuestas al tenor del Acuerdo 23, no tendrán derecho a reclamo o devolución.

Artículo 6°—Derógase el Acuerdo No. 724 de fecha 28 de Junio de 1983, quedando sin valor y efecto.

Artículo 7°—El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, debiendo ser publicado en el Diario "LA GACETA".—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

Arturo Corleto Moreira

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 5-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Donato Fortín Pinel, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C.,

en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "CREACIONES VANTAGE, S. A. DE C. V", del domicilio de San Pedro Sula y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los bene-

ficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto del países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "CREACIONES VANTAGE, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 301-79 del veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 301-79 del veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 301-79 del veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve. Las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 45-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Donato Fortín Pinel, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto del países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto. El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "LOVABLE DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y

cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) N° 459-78 del 16 de agosto de mil novecientos setenta y ocho, b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 459-78 del dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 491 del diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 49-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Donato Fortín Pinel, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa "PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas na-

cionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PLASTICOS DE HONDURAS, S. A. DE C. V." prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 296-80 del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta; b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 296-80, del veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. AT-19 de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La

Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 50-84

Tegucigalpa, Distrito Central, seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres por el Licenciado Gustavo Acosta Mejía, de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "PLASTICOS EMILCA S. A. DE C. V." del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de conformidad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983.

ACUERDA:

1.—Otorgar a la Empresa "PLASTICOS EMILCA, S. A. DE C. V." prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así: a) Exención en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo No. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales en la lista adjunta al Acuerdo No. 444-82 del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

2.—El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 444-82 del treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

ACUERDO NUMERO 78-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista. Para resolver la solicitud presentada con fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Marco René Sánchez Ch., de generales conocidas del domicilio de Tegucigalpa, D. C. en su carácter de apoderado Legal de la Empresa "QUIÑONEZ INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V." del domicilio de Tegucigalpa, D. C., y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de confor-

midad con las disposiciones del Decreto No. 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Considerando Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas nacionales beneficiarias del Decreto No 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases

Considerando Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a las empresas industriales del resto de países Centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No. 14 de fecha 9 de diciembre de 1983

ACUERDA:

1—Otorgar a la Empresa "QUINONEZ INDUSTRIAL, S. DE R. L. DE C. V.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro así: a) Exención, en un — de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. , b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 337-80 del dieciseis de junio de mil novecientos ochenta y 196-83 del veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres

2 —El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus

obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 493-76 del treinta de diciembre de mil novecientos setenta y seis, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3.—El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación.—Comuníquese.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Camilo Rivera Girón

Acuerdo No 192-84

El Presidente Constitucional de la República,

Considerando Que la empresa Texaco Caribbean Inc., ha presentado solicitud contraída a que se le autorice aumento en los precios máximos de venta de algunos aceites y grasas lubricantes que comercializa en el territorio nacional.

Considerando: Que los aceites y grasas lubricantes están incluidos en la lista de productos sujetos a

regulación de precios, contenida en el Acuerdo No 502-81 del 28 de diciembre de 1981

Considerando Que mediante Acuerdo No 338-83 del 29 de agosto de 1983, se fijaron los precios máximos de venta para los aceites y grasas a que se refiere la solicitud presentada por la empresa Texaco Caribbean Inc

Considerando Que efectuado el trámite correspondiente, la Dirección General de Comercio Interior emita su respectivo dictamen

Por tanto. En uso de las facultades que le confiere el Decreto Ley No 91 del 8 de noviembre de 1973, su Reglamento y Acuerdo No 502-81 del 28 de diciembre de 1981,

ACUERDA:

Primero. Modificar parcialmente el Acuerdo No 338-83 del 29 de agosto de 1983, fijando los precios máximos de venta para los aceites y grasas lubricantes TDH Oil, Thermatex EP-2, Crater 2X y Crater 2X Fluid que distribuye la empresa Texaco Caribbean Inc., en la siguiente forma.

Precios Máximos de Venta

Producto	Presentación	Del Distribuidor	Del Detallista
ACEITES			
TDH OIL	1/5	Lps 76 65	Lps 99 65
GRASAS			
Thermatex EP 2	1/35	89.15	—
Crater 2X	1/120	159.26	—
Crater 2X Fluid	1/120	184.70	—

Segundo: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los trece días

ACUERDO NUMERO 225-84

Tegucigalpa, Distrito Central, diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vista: Para resolver la solicitud presentada con fecha seis de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, por el licenciado Rodolfo Córdova Pineda, de generales conocidas, del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa DROGUERIA NACIONAL, S. A., del domicilio de San Pedro Sula, y contraída a pedir prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, de

del mes de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

conformidad con las disposiciones del Decreto No 14 de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

Considerando: Que el Decreto antes mencionado prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas nacionales beneficiaria del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973, Ley de Fomento Industrial y Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y que vence el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

AVISOS

referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases.

Considerando: Que el Cuarto Protocolo al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial prorroga los beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro a las empresas industriales del resto de países centroamericanos, en lo referente a maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados y envases, por lo que se hace necesario tomar medidas a nivel nacional para situar en igualdad de condiciones competitivas a las empresas industriales nacionales

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación del Artículo 1 del Decreto No 14 de fecha 9 de diciembre de 1983,

ACUERDA

1. — Otorgar a la Empresa "DROGUERIA NACIONAL, S. A.", prórroga de beneficios fiscales hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro as
a) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de maquinaria y equipo descrita en la lista adjunta al Acuerdo(s) No. 300-78 del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y ocho y 432-80 del once de agosto de mil novecientos ochenta. b) Exención en un 100% de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de las materias primas y materiales descritas en la lista adjunta al Acuerdo(s) 432-80 del once de agosto de mil novecientos ochenta.

2. — El presente Acuerdo no significa que se exima a la Empresa beneficiaria del cumplimiento de sus obligaciones contenidas en su Acuerdo de Clasificación No. 619 del veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, las cuales por el contrario se hacen extensivas y forman parte de éste.

3. — El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" por cuenta del interesado y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación — Comuníquese

ROBERTO SUAZO CORDOVA

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio

Camilo Rivera Girón

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Por este medio se convoca a los Accionistas de la "CONSTRUCTORA SATURNO, S. A.", a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en las oficinas de la Empresa, el día 5 de marzo de 1984, a las 11:00 a. m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168, del Código de Comercio

En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, se le convoca para el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar.

Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1984

MARIA TERESA B. DE ACETUNO
CONSEJO DE ADMINISTRACION

15 F. 84.

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de ley, al público en general y a los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por el Notario Ibrahím Puerto Posas, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00), teniendo como actividad principal la venta de mercadería en general y todos aquellos actos permitidos por la Ley, para lo cual he establecido el establecimiento comercial denominado "REPRESENTACIONES GENESIS", con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, bajo mi Administración y Representación Legal.

Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1984.

15 F. 84

MODESTO VARELA ROCHA

CONVOCATORIA

TREFILADORA CENTROAMERICANA, S. A. DE C. V
(TREFICA)

Convoca a los socios y accionistas a una Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en esta ciudad en el HOTEL ALAMEDA, el día 23 de marzo de 1984 próximo, a las tres de la tarde (3:00 p. m.) para tratar los asuntos que indica el Artículo 168 del Código de Comercio vigente

Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1984.

15 F. 84.

JOSE RAMON RAMIREZ
Secretario

AVISO

En cumplimiento de preceptos del Código de Comercio, yo, Milo Eduardo Guzmán Tróchez, mayor de edad, casado, hondureño por nacimiento, comerciante, vecino de este lugar, al Comercio y público en general hago saber: Que ante los oficios del Notario Carlos Díaz del Valle Lorenzana, por medio de instrumento número Cinco, de fecha dos de febrero del corriente año, hice declaración de comerciante individual, para dedicarme en forma ordinaria y habitual al ejercicio del comercio a título oneroso, especialmente a la comercialización de productos alimenticios de carácter marino, al por mayor y menor, su importación y exportación, su cría y procesamiento, y, en general, cualesquier otro giro comercial o industrial que sea antecedente o consecuencia de los especialmente enumerados; que me constituí con un capital por la suma de Cinco Mil Lempiras (Lps 5,000 00) para actuar en el giro de mis negocios bajo la denominación de "COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS MARINOS GUZMAN", con establecimiento comercial ubicado en la ciudad de Tegucigalpa, Barrio "La Fuente", calle "La Fuente", casa número 816

Tegucigalpa, D. C., 2 de Febrero de 1984

15 F. 84.

(f) MILO EDUARDO GUZMAN TROCHEZ

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber. Que con fecha veintinueve de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: No. de Solicitud. 4401-83; Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica; Nombre del Solicitante: FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A. Domicilio La Ceiba, Departamento de Atlántida. Nombre del Apoderado: Abogado Mario R Cardona C.; No. de Colegiación: 14. Clase Int. 31. Productos que distingue: Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases, animales vivos, frutas y verduras frescas; semillas, plantas vivas y flores naturales, sustancias para la alimentación de animales, malta. Denominación o Etiqueta: "Trébol",

TREBOL



y en el dibujo de una hoja de trébol estando todo el conjunto impreso en color verde, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de diciembre de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.
Registrador.

15 y 27 F y 9 M. 84.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado en fecha dos de febrero del año en curso, dictó sentencia, declarando heredera ab intestato a la señora Francisca Vaquedano, de su difunta hija Blanca Rosa Fúnez Vaquedano. Y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin per-

juicio de otros herederos de igual o mejor derecho. En las presentes diligencias actuó como Apoderado Legal el Abogado Víctor Manuel An-

cheta Leonardo.—Tegucigalpa, Distrito Central, 3 de febrero de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario.
Derechos Reservados

MARCA DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber Que con fecha uno de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 3658-83

Tipo de Solicitud: Marca de Fábrica

Nombre del Solicitante: AGENCIAS PAN AMERICANAS, S DE R L

Domicilio: Tegucigalpa, D. C.

Nombre del Apoderado: Abogado Francisco José Padilla M

Nº de Colegiación:

Clase Int.: 5 (para marca extranjera). País de Solicitud Básica

Productos que distingue: Toallas femeninas.

Denominación o Etiqueta: "FANCY". Lo que se pone en conoci-



miento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 1 de noviembre de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

15 y 28 F. y 10. M. 84

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha seis de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice:

Nº de Solicitud: 4080-83.

Tipo de Solicitud: Marca de Servicio.

Nombre del Solicitante: ENGELHARD CORPORATION.

Domicilio: 70 Wood Avenue South, Iselin, New Jersey, U. S. A.

Nombre del Apoderado: Abogado Laureano F. Gutiérrez Falla.

Nº de Colegiación: 0323.

Clase Int.: 40.

Productos que distingue: Servicios consistentes en el procesamiento y refinamiento de metales preciosos.

Denominación o Etiqueta: "ENGELHARD en un diseño Octogonal".

ENGELHARD

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de diciembre de 1983

CAMILO Z. BENDECK PEREZ,
Registrador.

75 E., 4 y 15 F. 84.

cheta Leonardo.—Tegucigalpa, Distrito Central, 3 de febrero de 1983.

Rubén Darío Núñez
Secretario.
Derechos Reservados

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes nueve de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Terreno de una extensión superficial de cuatrocientos cincuenta y cinco manzanas, con tres centésimas de manzana, con los siguientes límites especiales: Al Norte, con porción de terreno de Estela Mejía de Belibasis; al Sur, con propiedad de Santos Félix Mejía Mendoza, con un frente de vega de ochocientas varas de sur a norte, al Oriente con propiedad de los Uclés; y, al Poniente con Río Grande o Choluteca. La Escritura de partición se encuentra inscrita con el número 14 del Tomo 186 del Registro de la Propiedad y Mercantil de este departamento; inmueble propiedad del señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Hipotecado a favor del señor Camilo Mejía Mendoza, la que se encuentra inscrita bajo el número 15 del Tomo 186 del Libro de Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento. El inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 50,000.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 40,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Raúl Elvir Colindres, en su condición de Apoderado del señor Camilo Mejía Mendoza, contra el señor Oscar Humberto Pinto Portillo. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran los dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C. 30 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 4 al 27 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente bien inmueble: A) Predio rural, situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, del Municipio de El Paraíso, compuesto como de trescientas manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado, dividido en secciones o potreros, sembrado de zacate artificial, dentro de cuya área se encuentra construida una casa de habitación y otras instalaciones destinadas para operar en labores de ganadería y agricultura, como ser corrales, galeras, bodegas y otras similares, y tiene por límites particulares actuales: Al Norte, con propiedad del suscrito; al Sur, con Caserío del "Pinal"; al Este, callejón de por medio, con propiedad del suscrito y el Río Guayambre; y, al Oeste, con propiedad de los herederos de don Santiago Mejía y Corina Moncada de Bustamante, inmueble que se encuentra inscrito a su favor, bajo asiento N° 39, Tomo 35 y N° 15, del Tomo 39 del Registro de la Propiedad de Danlí, departamento de El Paraíso. B) Predio situado en el lugar denominado "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de Danlí, compuesta como de Doscientas Cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cerca de alambre espigado, destinado para labores agropecuarias, sembrado en su mayor parte de zacate artificial, y tiene por límites, los siguientes: Al Norte, con lote de terreno ocupado por asentamiento campesino, y que forma parte de la misma propiedad rural que se describe y terrenos del suscrito. Encontrándose dicho inmueble inscrito a su favor, bajo asiento número 68 del Tomo 35 y N° 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la jurisdicción de Danlí, departamento de El Paraíso. C) Predio situado en el mismo lugar de "Poteca", en el Valle de Jamastrán, Municipio de El Paraíso, compuesto como de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, acotado con cercas de alambre espigado y destinado para

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

labores agropecuarias, sembrado para zacate artificial y tiene por límites los siguientes: Al Norte, con propiedad de Alejo García; al Sur, con propiedad del compareciente y lote ocupado con asentamiento campesino que forma parte del mismo predio rural, que describe así: Al Este, con propiedad del mismo compareciente, y el mismo lote ocupado por asentamiento campesino; y, al Oeste con propiedad de Corina Bustamante, callejón de por medio, con propiedad del compareciente. Encontrándose inscrita a su favor, bajo el asiento número 42 del Tomo 35, número 15 del Tomo 39 del Registro de la Propiedad, de la Sección Judicial de Danlí, departamento de El Paraíso. Dichos inmuebles descritos bajo letra A) está valorado por la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (L. 80.000.00) inmueble descrito con letra B) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00). Inmueble descrito con la letra C) valorado por la cantidad de Sesenta Mil Lempiras (L. 60.000.00), respectivamente, y fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras, y se rematará, para con su producto hacer efectivo la cantidad de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Matta, en su condición de representante legal del Banco SOGERIN, S. A. contra el señor Fausto Lara Galván, se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 26 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 2 al 24 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día trece de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las dos con treinta minutos de la tarde, en la Demanda de Expiración de Contrato de Arrendamiento, Desahucio - Embargo, promovida por la Licenciada Olmeda Rivera de Rivera, como Apoderada Legal de la señorita Rina Marina Clare Escalón, contra el señor Henry Fourment, se rematará en Pública Subasta, los siguientes bienes muebles: Un mostrador color café y amarillo, con playwood, una máquina Registradora, marca NCR, serie N° 42-12960571, modelo 000, N° de factura 2116-22016000, en regular estado, un Frezzer, marca Noods, N° 271, color blanco, en buen estado; un lavatrasto de madera de pino, de dos puertas con base de aluminio, en regular estado; doscientos treinta y tres copas de vidrio, de diferentes tamaños; tres botellas de vino Cosal Méndez; cincuenta y una jarra y vasos de barro, color café; cuatro mesas redondas de madera; dos mesas rectangulares; doce mesas azules; una Estufa marca Tropicás con Horno, color negro, un Freidor de pollo, niquelado, una Báscula, marca Testut, Daxton, N° 9470640005, con sus respectivas pesas, regular estado; una Licuadora marca SCN, de dos velocidades; una Mesa de cocina, de madera de pino, forrada con formica color blanco; un Extinguidor de fuego, marca Gloria; una caja de vasos; una caja de copas de tres docenas cada una; veinte platos de vidrio, entre hondos y secos, de porcelana, color blanco con orillas azules; dieciséis platos largos con orilla amarilla; dieciocho tazas pequeñas; doce dulceras de vidrio; nueve Comales de barro color café oscuro; seis Jarras de barro color café; doce azucareras color café; diez Picheles color café, de barro; treinta y cuatro Jarritos de barro, color café; noventa y siete platos color café, grandes y pequeños; siete cajas de cervezas vacías; nueve cajas de refrescos vacías; cuatro mesas cuadradas, grandes; cinco mesas pequeñas, color azul con una sola base; sesenta sillas de madera, color café claro, con sentadera color café oscu-

o; treinta sillas color café, con decoración tipo colonial, en regular estado; siete mesas de pino, cuadradas, color café claro, en regular estado; siete mesas redondas de madera, en regular estado; un armario color café, de madera de pino y plywood, de nueve gavetas, ocho pequeñas y una grande; treinta y siete platos grandes, color café, de barro, regular estado; diez sartenes grandes; doce sartenes pequeños; cuatro gavetas pequeñas, conteniendo cucharas, tenedores y cuchillos; cinco lamparitas de pared; dos adornos de latón; tres adornos de madera, accesorios del Bar, El Arco del Triunfo de París, en mal estado; once butacas de madera de pino, color café, en regular estado; con dicho Remate se hará el pago de Lempiras, por concepto de renta y costas del Juicio, que es en adeudar el señor Henry Fourment. Y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Doce Mil Cuatrocientos Lempiras . . . (L. 12,400.00), según la tasación del Perito nombrado. — Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1984.

Jacobo Miguel Reyes Zavala
Secretario

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día viernes veinte y cuatro de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el bien inmueble que se describe así: "Parte de un derecho en el sitio común de Amarateca, consistente en diez manzanas, más o menos de extensión superficial, acotado en parte de alambre, teniendo como límites común: Al Norte, el sitio de río grande; al Sur, sitio de Santa Cruz de Támara; al Oriente, el sitio de Quebrada Honda; al Poniente, con la Montaña de Santiponce, dando además en garantía las mejoras existentes, valoradas de común acuerdo, en Cincuenta y Dos Mil, Doscientos Lempiras Exactos (L. 52,200.00); así como también las mejoras por introducir, por un valor de Treinta y Cinco Mil Lempiras (L. 35,000.00), el inmueble antes

descrito se encuentra inscrito, bajo el número 10 del Tomo 473 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado por el Perito nombrado en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Lempiras con Cuarenta Centavos (L. 39,410.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la suma de Setenta y Nueve Mil Sesenta y Siete Lempiras Exactos (L. 79,067.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por Fernando Zúniga Márquez, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Desarrollo Industrial (C.D.I.), contra el señor Luis Antonio Pavón Flores. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 20 de diciembre de 1983

Darío Ayala Castillo
Secretario.

Del 1° al 23 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día viernes veinticuatro de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Lote Número Diecisiete del Bloque "A", de la Lotificación Residencial Nuevo Loarque que fue aprobado por el Concejo del Distrito Central, por Acuerdo Número 249, del primero de julio de mil novecientos setenta y uno y ubicada en un terreno propiedad de su representada, que mide y limita: Al Norte, con lotes número veinte, diecinueve y dieciocho del Bloque A, catorce metros cincuenta centímetros (14.50 m.); al Sur, Cuarta Avenida Este, quince metros cuarenta centímetros (15.40 m.); al Este, con lote número diecisiete A (17-A) del Bloque A, catorce metros treinta y un centímetros (14.31 m.); y, al Oeste, con lote número dieciséis del Bloque A, diecinueve metros, treinta y cinco centímetros (19.35 m.) El lote descrito tiene una área total de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, cuatro centímetros . . .

(244.04 M²), en el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa de paredes de concreto reforzado, piso de terrazo, cielo raso de asbesto, techo de láminas de asbesto cemento, ventanas de aluminio y vidrio, puertas exteriores de madera e interiores de playwood, instalación sanitaria y eléctrica completa y cerco de malla ciclón. La referida casa consta de sala, comedor, cocina, tres dormitorios con closets, baño, servicio sanitario privado en el dormitorio principal y otro separado, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario y pila de lavar. El inmueble se encuentra inscrito bajo el Número Veintiuno (21) Fehos Cuarenta y Cuatro al Cuarenta y Seis (44-46), del Tomo Doscientos Setenta (270), del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Dieciséis Mil Lempiras, el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Doscientos Treinta y Seis Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Ricardo Osorio Mata, en su condición de Apoderado Legal del BANCO SOGERIN, S. A., contra la señora Maria Reyes Berlioz. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo". — Tegucigalpa, D. C., 21 de enero de 1984.

Darío Ayala Castillo

Secretario

Del 50 E al 21 F 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día miércoles veintinueve de febrero del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno ubicado en jurisdicción de Mateo, en este Distrito Central, conocido como

Los Robles y que formó parte de la antigua hacienda de Los Horcones, que tiene una extensión superficial de ochenta y cuatro manzanas (84), con seis mil ochocientos sesenta y dos varas cuadradas con dieciséis centésimas de vara cuadrada

(6,862 16) y que según el plano elaborado por el Ingeniero Roberto C. Valenzuela, tiene los límites y dimensiones lineales siguientes: Al Norte, carretera de Mateo de por medio, con terreno de Alberto Ehrlie, trescientos once metros con treinta y seis centímetros, determinados así: Partiendo de la Estación O, a la Estación A, rumbo Norte, cuarenta y seis grados treinta y tres minutos Oeste, con ciento cuatro metros noventa y ocho centímetros; de la Estación A a la Estación B, rumbo Norte, cincuenta y seis grados trece minutos Oeste, con veintiséis metros siete centímetros; de la Estación B, a la Estación C, rumbo Norte, setenta y ocho grados veintidós minutos Oeste, con ciento dieciséis metros tres centímetros; de la Estación C a la Estación D, rumbo Norte, ochenta y un grados trece minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros, veintiocho centímetros. Al Oeste, con terreno propiedad del mismo señor Alberto Ehrlie y este rumbo se mide y determina así: Partiendo de la Estación "D", a la Estación J, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con trescientos cuarenta y siete metros noventa y tres centímetros, de la Estación J, a la Estación K, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Oeste, con sesenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros; de la Estación K, a la Estación O, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con setecientos setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; de la Estación O, a la Estación P, rumbo Sur, cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos Este, con noventa y seis metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación P, a la Estación S, rumbo Sur, treinta y tres grados cero nueve minutos Oeste, con doscientos setenta y cinco metros catorce centímetros; de la Estación S, a la Estación T, rumbo Sur, veintinueve grados cuarenta y dos minutos Oeste, con setenta y tres metros sesenta y nueve centímetros; de la Estación T, a la Estación Q, rumbo Sur, veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, con cincuenta y cuatro metros siete centímetros. Al

Sur, con potrero denominado San Francisco, de la misma Hacienda y de propiedad también del señor Ehrlie, quebrada Los Horcones de por medio y la cual servirá de línea divisoria entre el lote objeto del presente Contrato y el terreno colindante y en consecuencia para los efectos legales consiguientes ambos predios laterales tendrán derecho al uso y disfrute de las aguas de la mencionada quebrada de Los Horcones y no obstante servir la quebrada indicada de línea divisoria siguiendo su cauce natural, se ha determinado la medida por este rumbo de conformidad al plano en referencia, así: De la Estación Q, a la Estación V, rumbo Norte, sesenta y dos grados cero seis minutos Este, con ochenta y un metros con noventa y dos centímetros; de la Estación V, a la Estación X, rumbo Norte, sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos Este, con ciento treinta y cinco metros, cincuenta y nueve centímetros; de la Estación X, a la Estación Y, rumbo Norte, sesenta y cinco grados veintisiete minutos Este, con ciento ochenta y nueve metros setenta centímetros; de la Estación Y, a la Estación 50 rumbo Norte, cincuenta grados veinte y nueve minutos este, con doscientos trece metros sesenta y cinco centímetros; de la Estación 50, a la Estación 51, rumbo sesenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con ciento cuarenta metros cincuenta y seis centímetros; de la Estación 51 a la Estación 52 rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos este, con noventa y seis metros cuatro centímetros; de la Estación 52, a la Estación 53, rumbo Sur, setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos este, con sesenta y un metros ochenta y seis centímetros; de la Estación 53 a la Estación 54 rumbo Norte, veintidós grados con cero siete minutos este, con sesenta y tres metros noventa y cinco centímetros; de la Estación 54 a la Estación 55 rumbo Norte, setenta y tres grados veintidós minutos este con ciento veintiocho metros cincuenta y siete centímetros atravesando la quebrada Los Horcones entre la Estación 54 y la Estación 55. Al Este, con terreno de propiedad del Estado que adquirió éste por compra que hizo al señor Alberto Ehrlie, siendo las medidas lineales por este rumbo, así: De la Estación 55, a la Estación 56 rumbo Norte, cuarenta y ocho grados veinte y dos minutos Oeste, con ciento cuarenta y

cuatro metros sesenta centímetros; de la Estación 56 a la Estación 57, rumbo Norte, treinta y ocho grados cero tres minutos este con ciento cuarenta y cinco metros ochenta y cuatro centímetros; de la Estación 57 a la Estación 58 rumbo Norte, catorce grados cuarenta y siete minutos este, con ciento cincuenta y nueve metros noventa centímetros; de la estación 58 a la estación 59 rumbo norte cinco grados diecinueve minutos este con cincuenta y ocho metros cincuenta y nueve centímetros; de la estación 59 a la estación 60 rumbo norte cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos oeste, con ciento veinte y nueve metros once centímetros; de la estación 60 a la estación 61 rumbo norte, dieciséis grados cuarenta y ocho minutos oeste, con setenta y ocho metros setenta centímetros; de la estación 61 a la estación 62 rumbo norte veinte grados treinta y ocho minutos oeste, con diecinueve metros cincuenta y un centímetros; de la estación 62 a la estación 63 rumbo norte once grados cero cinco minutos este, con treinta y cinco metros treinta y dos centímetros; de la estación 63 a la estación O rumbo norte veinte y nueve grados cuarenta y cuatro minutos este con doscientos veintidós metros setenta y cinco centímetros. El lote descrito se encuentra acotado por el lado norte con cerca de piedra y en el inmueble en referencia el declarante ha construido a sus propias expensas las mejoras que se describen a continuación: Una casa de cinco dormitorios, sala, comedor, dos cocinas, tres baños, cuarto para empleada, jardín interno y sala de estar, dos bodegas, dos roperos separados en el dormitorio master, dos pasillos internos y dos corredores grandes, construida de ladrillo rafón y bloque de cemento, piso de ladrillo de cemento con sus respectivas lámparas, muros y jardines al contorno de la casa, fosa séptica, bomba y motor eléctricos, con su base y caseta, pila de agua y bodega, cañería de tubo galvanizado de dos pulgadas de diámetro; portón de entrada a la propiedad, casa para mayordomo de tres dormitorios, cocina y corredor, hecha de ladrillo rafón; carretera de entrada, instalación de corriente eléctrica, establo con bodega en la parte superior, garage para cuatro carros; una construcción para barbacoa, con techo, horno y cocina, teléfono, llevado desde la Gasolinera Texaco, situada en el desvío a Mateo sobre la

carretera a Toncontín, con catorce kilómetros y treinta rieles de acero como postes; diez mil doscientos ochenta metros de alambre de púas, de cuatro hilos en la propiedad, con su respectiva postería, una presa para agua, cuatro manzanas de huerta de filipita, ochenta manzanas de pasto dividida en cuarenta de zacate estrella, diez de pará, diez de merquerón y veinte de jaraguá; nueve pilas, árboles de varias clases y mil seiscientos noventa y seis árboles frutales de varias clases en producción y por producir. Al terreno antes descrito se agrega también un lote de veinte por veinte varas en los terrenos del señor Alberto Ehrler en la parte que colinda por el rumbo norte o sea el lado opuesto de la carretera de Mateo a orillas del Río Guacerique. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 70 del Tomo 178 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento de Francisco Morazán, y fue valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Trescientos Noventa y Cuatro Mil Lempiras (Lps. 394.000.00, y el cual se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Doscientos Veintidós Mil Ciento Setenta y Nueve Lempiras con Tres Centavos (Lps. 226.179.03) más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el señor José Walter Valenzuela Robert, contra el señor Andre Pastor. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo—Tegucigalpa D C 28 de enero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 28 F. 84.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes nueve de marzo del año en curso a las diez de la mañana y en local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Inmueble situado en Comayagüela, en el complejo habitacional denominado "Lomas de Tiloarque", en cuyo plano aparece el lote número diez del Bloque C, con

una extensión superficial de Trescientos Dieciocho Metros Cuadrados con Setenta y Tres Centímetros cuadrados, siendo sus medidas y colindancias particulares: Norte, dieciocho metros treinta y cuatro centímetros, con área de retorno, distancia de curva calle primera y segunda; Sur, diecinueve metros con quince centímetros, lote número nueve C; Este, veintitrés metros veintitrés centímetros, segunda calle y retorno; y, Oeste, veintidós metros diecinueve centímetros lotes números once y doce C El lote descrito se encuentra inscrito bajo el número siete, del Tomo Quinientos Sesenta, del libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este Departamento de Francisco Morazán. En el solar descrito se ha construido en calidad de mejoras una casa que se describe así. Casa con un área de construcción de ochenta y ocho metros cuadrados, la cual consta de sala, comedor, cocina con muebles y lavatrastos decorativos dormitorio principal con baño privado y closet, dos dormitorios con baño compartido y closet, cuarto de servidumbre con baño y servicio sanitario, zona de lavandería, área frontal de garage, paredes de concreto con varilla de acero y apoyadas sobre cimentación de concreto andén de entrada pavimentada, área de lavandería pavimentada, piso de granito, cielo raso de machihombre, y el terreno se encuentra cercado en todo su perímetro. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Nueve Mil Novecientos Doce Lempiras, y el cual se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Cinco Mil Once Lempiras con Setenta y Cuatro Centavos (Lps. 35.011.74), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, Apoderado Legal de LA CONSTANCIA, ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora María Teresa Ferrera. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D C , 11 de febrero de 1984.

Dario Ayala Castillo,
Secretario.

15 F. al 8 M. 84